

EIS

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-038-2021

Santiago, 23 de febrero de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente , que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga las resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del departamento de sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-038-2021, 08 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-038-2021, con la formulación de cargos a FARMACIA ACCESO S.A., titular del recinto “FARMACIA PROFAR”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en oficina de correos de la comuna correspondiente con fecha 12 de febrero de 2021.

3. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, Sofía Tocornal Weihrauch, abogada, presentó una carta en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio, mediante la cual solicitó las siguientes aclaraciones:

- a) Consultó por el medio, electrónico o presencial, para entrega de un programa de cumplimiento.
- b) Consultó por el plazo en que deben remitirse la información requerida.
- c) Consultó si los medios de verificación de un programa de cumplimiento deben enviarse una vez aprobado el programa de cumplimiento presentado.

4. Que, en la misma oportunidad, solicitó ser notificada de la respuesta a su carta mencionada, al correo electrónico

████████████████████

5. Que, respecto de lo planteado por Sofía Tocornal Weihrauch, en el literal a) del considerando tercero de esta resolución, es menester tener presente lo dispuesto en el Resuelvo X de la Resolución de Formulación de Cargos, que señala:

“X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.”

6. Que, respecto de lo planteado por Sofía Tocornal Weihrauch, en el literal b) del considerando tercero de esta resolución, debe tenerse presente lo dispuesto en el Resuelvo IV y IX de la Resolución de Formulación de Cargos, que señalan:

“IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el

*infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo. (...)*

*IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.”*

7. Que, reiterado lo anterior, corresponde señalar que el plazo para presentar un programa de cumplimiento es de 15 días hábiles y para presentar descargos de 22 días hábiles, ambos contados desde la notificación de la Resolución de Formulación de Cargos.

8. Que, en cuanto al plazo para presentar las respuestas al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Resolución de Formulación de Cargos, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la LBPA, que establece el principio de contradictoriedad, señalando que **los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento**, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Es decir, el titular o cualquier interesado podrá presentar documentos o medios de prueba que estime pertinentes hasta antes de la finalización del procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Que, respecto de lo planteado por Sofía Tocornal Weihrauch, en el literal c) del considerando tercero de esta resolución, es menester tener presente lo dispuesto en la Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento, en la página N°20, que señala:

*“En MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Indique para cada acción, los medios de verificación que **enviará en el reporte final del Programa**. Los medios de verificación deben permitir acreditar la efectiva ejecución de la acción. (...)”*

10. Que, a mayor abundamiento, el programa de cumplimiento es un plan de acciones y metas, elaborado por el titular, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida, según lo dispuesto en el artículo 42 LO-SMA. Así, en el programa de cumplimiento el titular propondrá a esta SMA un plan de implementación de acciones que ejecutará dentro de determinado plazo, para volver al cumplimiento normativo.

RESUELVO:

I. INDICAR en qué calidad actúa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio Sofía Tocornal Weihrauch. En caso de ser representante legal del titular, deberá acompañar personería o mandato que lo acredite.

II. SOLICITAR AL TITULAR indicar un correo electrónico para realizar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

III. ESTÉSE A LO SEÑALADO en los considerandos 5 a 10 de este acto administrativo, en cuanto a dar respuesta a las consultas contenidas en la carta de 22 de febrero de 2021.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Sofía Tocornal Weihrauch, a la dirección electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por **CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a FARMACIA ACCESO S.A., domiciliado en Pérez Valenzuela N°1077, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago y a Palmira Oyanguren Muñoz, domiciliada en Miguel Claro N°070, Torre B, dpto. 507, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Sofía Tocornal Weihrauch, a la dirección electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Farmacia Acceso S.A., domiciliado en Pérez Valenzuela N°1077, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Palmira Oyanguren Muñoz, domiciliada en Miguel Claro N°070, Torre B, dpto. 507, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.